

## Recurso de casación. Resolución No. 00411-2023

### Antecedentes del caso

Un hombre solicitó a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) el pago de una pensión por viudez en atención a que su compañero sentimental, con quien tuvo una relación por más de veinte años, falleció. Ante la negativa, acudió ante el Juzgado de Seguridad Social quien ordenó el pago de la pensión al acreditar la unión de hecho, sin embargo, negó la solicitud de una disculpa pública por actos discriminatorios. Inconformes, todas las partes acudieron a la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica para impugnar dicha determinación.

### Desarrollo de la sentencia

La Sala Segunda, en primer lugar, analizó tres requisitos necesarios para acreditar la unión de hecho: publicidad, cohabitación y dependencia económica. Al respecto, mandató una interpretación flexible del criterio de publicidad de la cohabitación, puesto que no resulta razonable exigir que una pareja homosexual haga pública y notoria su relación ante todos sus círculos sociales, incluyendo el laboral, como sí se le puede exigir a una pareja heterosexual.

Respecto al criterio de dependencia económica, destacó que el hombre se encuentra en un estado de vulnerabilidad pues tiene baja escolaridad, carece de un bien inmueble propio y está desempleado. Además, señaló que es importante ver la organización de la vida en pareja, pues en el caso, su compañero fallecido era el principal proveedor del hogar debido a que percibía mayores ingresos.

En consecuencia, destacó que las parejas homoafectivas no están excluidas de los beneficios económicos de la seguridad social por lo que, supeditar al potencial beneficiario(a) al cumplimiento de requisitos legales para parejas heterosexuales constituye un acto de discriminación directa por razón de su orientación sexual, cuestión que pone en riesgo el pleno disfrute de los derechos de las personas de la comunidad LGBTI y no respeta los estándares universales e interamericanos sobre igualdad y no discriminación en el ámbito familiar.

### Resolutivos

La Sala Segunda de la Corte Suprema de Costa Rica, principalmente desestimó los recursos planteados, declaró el pago retroactivo al solicitante de todas las rentas adeudadas e intereses y condenó a costas a la JUPEMA y al Estado.